



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00208
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALBA LUZ PERDOMO ZAMORA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBEIRO VASQUEZ GAITAN (q.e.p.d.)

1.- En atención al memorial allegado por el apoderado de la demandada Claudia Fernanda Vásquez Gómez, mediante el cual contesta la demanda y aporta poder otorgado por aquella, se **reconoce personería jurídica** al abogado **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO** identificado con la C.C. No. 16.186.299 y T.P. No. 176.594 del C.S.J., para actuar en su representación dentro del presente proceso, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto a la contestación.

2.- De acuerdo al memorial aportado el 22 de marzo hogaño por el abogado de la demandada María Camila Vásquez Vásquez, Dr. LEONARDO UNDA GONZÁLEZ, se da **notificada por conducta concluyente** a aquella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Sin embargo, no se reconoce personería al abogado y tampoco se tiene en cuenta el allanamiento, en razón a que no allegó el poder otorgado por la misma. *Para el efecto, debe allegar el respectivo poder.*

Por secretaría, contabilícense los términos de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

E.C.